



Expediente: **056600444357**
Radicado: **RE-01822-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/06/2026** Hora: **18:39:30** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-16749-2024 del 03 de octubre del 2024**, el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, solicitó ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, en beneficio del predio donde está desarrollando actividades de **“LAVADO DE VEHÍCULOS Y RESTAURANTE”**, identificado con el FMI: **018-26461**, ubicado en la vereda Alta Vista del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que, atendiendo la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, realizada por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**; la Corporación dio respuesta mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-13029-2024 del 07 de octubre de 2024**, donde se le requirió al solicitante, que



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

acreditará el correspondiente pago del trámite para el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-17721-2024 del 18 de octubre de 2024**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, acreditó el pago del correspondiente del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-03848-2024 del 22 de octubre de 2024**, Cornare dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL** de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**, la Corporación le hizo una serie de requerimientos al solicitante, para poder seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-01487-2025 del 28 de enero de 2025**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, solicitó una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS** para dar cumplimiento a lo exigido por la Autoridad Ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02331-2025 del 17 de febrero de 2025**, la Corporación le concedió de una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, contados a partir del **19 de febrero de 2025**; para que diera cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

Que, después de vencido el término de la prórroga otorgada mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02331-2025 del 17 de febrero de 2025**, sin que existiera una respuesta a los requerimientos planteados por la Autoridad Ambiental; mediante el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, Cornare declaró el desistimiento tácito y ordenó el archivo del presente expediente ambiental, donde estaba contenida la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, Acto Administrativo notificado

personalmente por vía electrónica, el día **12 de mayo de 2025**; posteriormente y dentro de los términos de Ley, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, mediante las correspondencias externas con radicado N° **CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025** y N° **CE-08425-2025 del 14 de mayo de 2025**, manifestaron ejercer el recurso de reposición sobre el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, expresando específicamente que tienen todo el interés de seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**, además, entregaron la información requerida por la Corporación, para seguir con el debido trámite a la solicitud del permiso ambiental de vertimientos.

Que mediante Resolución que resuelve recurso de reposición con radicado N° **RE-02005-2025 del 30 de mayo de 2025**, la Corporación resolvió y determinó que:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, por medio del cual se decretó un desistimiento tácito y ordeno el archivo de un expediente ambiental, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para la respectiva evaluación técnica, la información y estudios entregados por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432- 4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025**.

(…)”.

Que por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10025-2025 del 14 de julio de 2025**, la Corporación requirió a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, para que ajustará y presentará información necesaria para dar el adecuado trámite al permiso de vertimientos solicitado.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13964-2025 del 18 de septiembre de 2025**, la Corporación comunicó lo siguiente a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**:

“(…)

En atención a la solicitud referida en el asunto y lo conversado por vía telefónica el día de ayer, desde Cornare nos permitimos anexar a la presente respuesta,

copia de la correspondencia de salida con radicado N° CS-10026-2025 del 14 de julio de 2025; donde encontrará los requerimientos hechos por la Corporación, necesarios para darle trámite y viabilizar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales y de Vertimientos solicitados ante la Corporación

Es importante mencionar que los tiempos para complementar la información requerida y subsanar los requerimientos planteados por la Corporación, se encuentran vencidos en ambas solicitudes de permisos ambientales.

(...)"

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-19345-2025 del 23 de octubre de 2025**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, solicitó a la Corporación una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, argumentando que:

"(...)

La razón de esta solicitud obedece a que la persona responsable de realizar los ajustes requeridos no se encontraba en el país debido a un viaje al exterior, situación que ha imposibilitado la culminación oportuna de las actividades correspondientes.

(...)"

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-16894-2025 del 12 de septiembre de 2025**, la Corporación otorgó a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, la prórroga solicitada en la correspondencia externa con radicado N° **CE-19345-2025 del 23 de octubre de 2025**.

Que, después de vencido el término de la prórroga otorgada mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16894-2025 del 12 de septiembre de 2025**, sin que existiera una respuesta a los requerimientos planteados por la Autoridad Ambiental; mediante el Auto con radicado N° **AU-00825-2026 del 09 de marzo de 2026**, Cornare declaró el desistimiento tácito y ordenó el archivo del presente expediente ambiental, donde estaba contenida la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, Acto Administrativo notificado personalmente por vía electrónica, el día **10 de marzo de 2026**; posteriormente y dentro de los términos de Ley, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05467-2026 del 26 de marzo de 2026**, manifestó ejercer el recurso de

reposición sobre el Auto con radicado N° **AU-00825-2026 del 09 de marzo de 2026**, expresando específicamente que tienen todo el interés de seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**, además, entregaron la información requerida por la Corporación, para seguir con la debida gestión a la solicitud del permiso ambiental de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que, de igual forma, el artículo 77 del citado código, determina los requisitos para interponer los recursos:

“(…)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido*

reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(...)"

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, presentaron el recurso de Reposición mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05467-2026 del 26 de marzo de 2026**, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el recurso de reposición presentado a través de la mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05467-2026 del 26 de marzo de 2026**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado

con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, manifiesta concretamente que están interesados en seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**, y que por lo tanto, anexaron al escrito del recurso de Reposición, los documentos que le habían sido requeridos por la autoridad ambiental para continuar con el normal estudio de la solicitud del permiso ambiental de vertimientos necesitado por los recurrentes:

3/25/26, 11:27 AM Correo de CORNARE - informacion

Expediente: 056600444357
Radicado: CE-05467-2026
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: USUARIO EXTERNO
Tipo Documental: AMBIENTAL
Fecha: 26/03/2026 Hora: 08:40:15 Folios: 3

informacion permiso de vertimientos expediente # 056600244356

MAURICIO ALZATE <electrico@cargasdeloriente.com> 24 de marzo de 2026 a las 16:53
Para: cliente <cliente@cornare.gov.co>, Notificacion Bosques <notificacionesbosques@cornare.gov.co>

Adjunto documentos para permiso de vertimiento con expediente # 056600244356
quedo muy atento

==== Mensaje reenviado =====
Desde: SOCIASS SAS <sociassas@gmail.com>
Para: <ELECTRICO@cargasdeloriente.com>
Fecha: Tue, 24 Mar 2026 15:16:27 -0500
Asunto: informacion permiso de vertimientos
==== Mensaje reenviado =====

DTK (A7564)

cordial saludo, adjunto información a radicar.

2 adjuntos

- VERTIMIENTOS SAN LUIS.rar
7798K
- OFICIO DE ENTREGA DE INFORMACION.docx
13K

Marinilla, 24 de marzo de 2026

Señores
CORNARE
Ciudad

Asunto: actualización información permiso de vertimientos

Cordial saludo,

De acuerdo al auto con radicado AU-00825-2026 del expediente 056600444357 y conforme a artículo quinto solicito muy amablemente continuar con la solicitud del permiso de vertimientos en cuestión, para lo cual se adjunta la información requerida.

Agradezco la atención prestada,

JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS
G Y E INVERSIONES S.A.S

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto Administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que, para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal, tal y como quedó consagrado en el **ARTÍCULO QUINTO** del Auto recurrido.

Que, así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS



Analizando los motivos expuestos por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05467-2026**



del 26 de marzo de 2026 y evaluando nuevamente la información contenida en el expediente con radicado N° **056600444357**, este Despacho considera procedente determinar:

Como se dijo en los antecedentes del presente Acto Administrativo existía un incumplimiento y faltante con la documentación necesaria para tramitar adecuadamente el **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad recurrente, hecho reconocido por los solicitantes, situación que motivó la declaratoria del desistimiento tácito y posterior archivo del presente expediente ambiental, ante este panorama y dentro de los términos de Ley, ejerciendo su derecho de defensa, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.** presentó un recurso de Reposición en contra del Auto con radicado N° **AU-00825-2026 del 09 de marzo de 2026**, que contenía las condiciones anteriormente descritas, en dicho escrito manifestaron expresamente la voluntad y necesidad de seguir con el trámite del permiso ambiental vertimientos que requieren para su actividad comercial, además, anexaron los documentos y estudios requeridos por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10026-2025 del 14 de julio de 2025**, necesarios para el normal trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, bajo los estándares técnicos y normativos exigidos por Cornare, y amparados en la normatividad ambiental:

3/25/26, 11:27 AM Correo de CORNARE - información

 101652432	Expediente: 056600444357 Radicado: CE-05467-2026 Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE Dependencia: USUARIO EXTERNO Tipo Documental: AMBIENTAL Fecha: 26/03/2026 Hora: 08:40:15 Folios: 3	
--	---	---

informacion permiso de vertimientos expediente # 056600244356



MAURICIO ALZATE <electrico@cargasdelorient.com> 24 de marzo de 2026 a las 16:53
Para: cliente <cliente@cornare.gov.co>, Notificacion Bosques <notificacionesbosques@cornare.gov.co>

Adjunto documentos para permiso de vertimiento con expediente # 056600244356
quedo muy atento

==== Mensaje reenviado =====
Desde: SOCIASS SAS <sociassas@gmail.com>
Para: <ELECTRICO@cargasdelorient.com>
Fecha: Tue, 24 Mar 2026 15:16:27 -0500
Asunto: información permiso de vertimientos
==== Mensaje reenviado =====

cordial saludo, adjunto información a radicar.

2 adjuntos

-  VERITIMIENTOS SAN LUIS.rar
7798K
-  OFICIO DE ENTREGA DE INFORMACION.docx
13K



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare

Después de revisar la información contenida en la correspondencia externa donde la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.** ejerció el recurso de Reposición en contra del Auto con radicado N° **AU-00825-2026 del 09 de marzo de 2026**, contrastándola con los faltantes de información ya resueltos por los recurrentes, necesarios para seguir con el normal estudio y posterior autorización del permiso ambiental de vertimientos, es pertinente y adecuado a derecho recurrir el Auto con radicado N° **AU-00825-2026 del 09 de marzo de 2026**, y por lo tanto, continuar con el normal trámite de la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**, remitiendo la información presentada por el recurrente para la evaluación técnica de los profesionales idóneos dentro de la Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)**, para conocer del asunto, en virtud de la Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, donde el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto con radicado N° **AU-00825-2026 del 09 de marzo de 2026**, por medio del cual se decretó un desistimiento tácito y ordeno el archivo de un expediente ambiental, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para la respectiva evaluación técnica, la información y estudios entregados por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05467-2026 del 26 de marzo de 2026**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES**

S.A.S., identificada con el NIT: **901.652.432-4**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **056600444357**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución Resuelve Recurso de Reposición.**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **28/05/2026**